



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reorganización Empresarial

Auto interlocutorio Rad. No. 54-001-31-53-001-2024-0222-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Reorganización Empresarial, a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada por el señor JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO, en su calidad de persona natural comerciante, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta Ciudad, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponde.

Comoquiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho procede admitir el presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y, por ende, declarar abierto el trámite de Insolvencia Judicial, promovida mediante apoderado judicial por el señor JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR a los acreedores la apertura de este trámite personalmente.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

QUINTO: DESIGNAR al señor JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO, como promotor, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio de la misma, so pena de remoción, dentro de plazo de cuarenta (40) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: Una vez vencido el termino anterior, córrase traslado a los acreedores por el termino de diez (10) días para los fines establecidos en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO: PREVENIR al deudor y al liquidador para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5,8,9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.


NOVENO: COMUNÍQUESE a los JUZGADOS CIVILES (PEQUEÑAS CAUSAS, MUNICIPALES, DEL CIRCUITO), LABORALES (PEQUEÑAS CAUSAS Y DEL CIRCUITO) O JUECES COACTIVOS o ante cualquier otra autoridad, sobre la apertura del presente proceso, a fin de que remitan a este Despacho a fin de ser incorporados al Sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO, en un término máximo de treinta (30) días en el estado en que

se encuentran y, se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciase.

DÉCIMO: ORDENAR remitir una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR aviso por el termino de cinco (5) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la misma ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ramírez', is written over a faint, grid-like background. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).